



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 47-420-4089-001-2021-00026-00

DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO

DEMANDADOS: EDINELIS VERA PALENCIA y JOSE NAHIR SINING DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso que la parte activa no ha efectuado las diligencias para la consumación de las medidas cautelares.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 de marzo de 2023.



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Memórese que mediante interlocutorio adiado 04 de octubre de 2021, se decretó el embargo y retención del 50% del salario mínimo que devengan los ejecutados como empleados de la ALCALDIA DE MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA. Así mismo el embargo y retención de las sumas de dineros que los mencionados ejecutados tengan en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero, en sendas entidades financieras.

Ahora bien, de una revisión del legajo se detecta que no obra en el expediente prueba alguna que acredite la radicación de los oficios mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada en este asunto, carga procesal necesaria para continuar con el desarrollo de este proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula en el primer numeral:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

Así las cosas, se le requerirá al extremo activo a fin que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, la de hacer efectiva la cautela decretada en proveído de 4 de octubre de 2021, a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

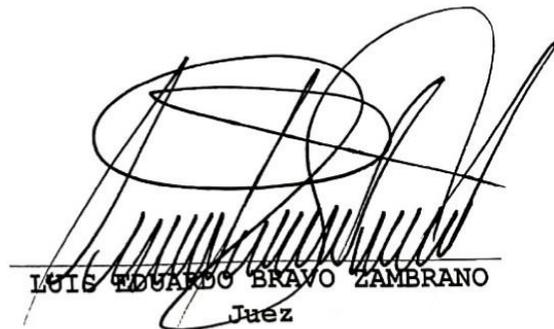
En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**



RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, allegue al Juzgado la constancia del envío del oficio que comunica las medidas cautelares decretadas en proveído de fecha 04 de octubre de 2021, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 30 DE MARZO DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 015
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 31 DE MARZO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE